

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 13 DE JUNIO DE 1925

NÚMERO 4644

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 4.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 4.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8.ª, N.º 9.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	Páginas
Resolución número 91, de 29 de Mayo de 1925.....	15433
Resolución número 93, de 30 de Mayo de 1925.....	15433
Resolución número 95, de 19 de Junio de 1925.....	15433
Resolución número 96, de 3 de Junio de 1925.....	15434

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 47 de 1925, de 26 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos.....	15434
Decreto número 48 de 1925, de 30 de Mayo, por el cual se elimina un cargo y se dictan ciertas medidas fiscales.....	15434

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 24 bis de 1925, de 18 de Abril, por el cual se nombra el personal docente de las Escuelas Normales Rurales de Aguadulce y David.....	15434
Decreto número 25 de 1925, de 21 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos de inspectores de Instrucción Pública, a partir del día primero de Mayo próximo.....	15434
Decreto número 26 de 1925, de 21 de Abril, por el cual se nombra Ayudante de la Inspección de las Escuelas de la Capital.....	15434
Resolución número 17, de 12 de Abril de 1925.....	15434
Resolución número 18, de 23 de Abril de 1925.....	15434
Resolución número 19, de 4 de Mayo de 1925.....	15434

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

KAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1372, de 3 de Abril de 1925.....	15434

Resolución número 1373, de 22 de Abril de 1925.....	15434
Resolución número 1374, de 22 de Abril de 1925.....	15433
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15433

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Abril de 1925.....	15435
--	-------

Avisos Oficiales.....	15435
-----------------------	-------

Edictos.....	15435
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 29 de Mayo de 1925.

En este Despacho se ha recibido la siguiente comunicación del señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, fechada el 25 del mes en curso:

«La Panamá Frelhold State Company Ltd., es una sociedad anónima que posee un capital de diez y seis mil libras esterlinas dividido en ocho mil acciones. El Principal accionista de esta empresa lo fue don Pedro N. Merino.

La sociedad posee en esta ciudad fincas urbanas de valor apreciable, según el detalle siguiente:

Avenida B., casa número 18, «Panamá Frelhold State Company», B. 20.000.00	
Calle 6.ª, casa número 16, «P. F. S. Co.» 30.000.00	
Calle 6.ª, casa número 18, «P. F. S. Co.» 30.000.00	
Calle 6.ª, casa número 20, «P. F. S. Co.» 30.000.00	
Calle 8.ª, casa número 15, «P. F. S. Co.» 20.000.00	
Calle 8.ª, casa número 13, «P. F. S. Co.» 18.000.00	
Total B. 148.000.00	

El señor Merino murió en el exterior, y legó al Hospital Santo Tomás mil de las acciones que tenía en la «Panamá Frelhold State Company». Los liquidadores de esta empresa ofrecieron en pago de esas acciones la suma de mil libras esterlinas. La antigua Junta Directiva del Hospital no aceptó esta oferta e hizo contraposición en virtud de la cual estaba dispuesta a transigir mediante el traspaso del dominio que se le hiciera de unas fincas de la «Panamá Frelhold State Company Ltd.», ubicadas entre la Avenida «B» y el edificio de la Presidencia de la República.

Esta propuesta fue formulada en Junio de 1924 y hasta el presente no ha sido posible obtener una respuesta.

Los liquidadores de la «Panamá Frelhold State Co. Ltd.» no rinden cuentas de los frutos que perciben de los inmuebles que tienen en esta ciudad y estas propiedades se van enajenando. En esta situación solicito del Poder Ejecutivo, por conducto de usted, que dé las instrucciones del caso a uno de los fiscales

de este Circuito para que se entable la acción judicial correspondiente a fin de que se lleve a término la liquidación de la empresa y se entregue al Hospital lo que le corresponde. Juzgo que es conveniente solicitar el secuestro de las propiedades de la sociedad a fin de que ellas no sean enajenadas.

Los intereses del Hospital fueron confiados desde la Administración del doctor E. A. Bocock al señor Gregorio Miró, quien prestará sus servicios como asesor del Agente del Ministerio Público.

Estimo conveniente sugerir a usted que por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores se soliciten de nuestro Cónsul en París los siguientes documentos debidamente autenticados:

- Partida de defunción de don Pedro Merino;
- Copia del testamento otorga do por él;
- Cita donde se acordó la disolución de la sociedad, la liquidación de ella y el nombramiento de liquidador.

Estos documentos se refieren a la «Panamá Frelhold State Company».

El señor L. Merino, quien ejerce las funciones de liquidador, reside en París en la Avenida Malakof número 104.

En vista de la nota transcrita, en consideración a que la Nación se ha hecho por completo cargo de todo lo relativo al Hospital Santo Tomás, cuyos intereses, por lo mismo, ha pasado a representar plenamente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 629 del Código Judicial y las disposiciones concordantes del mismo,

SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena, al Fiscal 1.º del Circuito de Panamá, que haga las gestiones necesarias para conseguir que se le paguen al Hospital Santo Tomás las mil acciones de la «Panamá Frelhold State Company», y sus rendimientos, que le fueron legados por uno de sus miembros, sociedad que se encuentra en liquidación; y para que, en caso necesario, entable ante los tribunales de la República cuantas acciones fueren a su juicio indispensables para conseguir el pago de dichas acciones.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, Mayo 30 de 1925.

Don Manuel E. Melo, Subsecretario de Instrucción Pública ha hecho a este Despacho, en oficio número 821 del 23 del mes en curso, la siguiente consulta:

«Puede o no el empleado administrativo que registra los diplomas o títulos que se presentan a la Secretaría de Instrucción Pública cubrir, de conformidad con lo establecido en el artículo 837 del Código Administrativo, en relación con el artículo 632 del Código Judicial, algún defecto por razón de certificación que se haga en la diploma o título registrado y por la expedición de certificados?»

Para resolver se avanzan las siguientes consideraciones:

El artículo 837 del Código Administrativo autoriza a los empleados de las oficinas administrativas, que saquen las copias de documentos solicitados por particulares, a cobrar los mismos derechos que por igual concepto pueden exigir los empleados de las oficinas judiciales; mientras que el artículo 834 de la ex-certa nombrada, que faculta a todo individuo para pedir certificados a los jefes o secretarios de las oficinas y que obliga a los primeros a mandarlos expedir si los asuntos a que ellos deben referirse no tienen carácter reservado, nada expresa sobre si el empleado que escribe el certificado puede exigir los derechos que en casos análogos pueden los empleados de los tribunales de Justicia, conforme el Código Judicial. Esta silencio del legislador podría interpretarse en el sentido de que los empleados de las oficinas administrativas no pueden cobrar por los certificados pedidos por los particulares que los mismos empleados escriban.

Sin embargo, dicha interpretación carece de fundamento jurídico, puesto que las mismas razones que pueden aducirse para gravar las copias de documentos públicos que piden los particulares, a favor de los empleados que las hacen, existen para gravar los certificados de igual naturaleza que escriben los mismos empleados.

Por otra parte teniendo en cuenta el artículo 13 del Código Civil, que dispone que cuando no haya ley exactamente aplicable a un punto controvertido, se aplicuen leyes que regulen casos o materias semejantes, y considerando el criterio adoptado por el legislador respecto a las copias que para los particulares saquen los empleados de las oficinas administrativas, se ve claramente que puede aplicarse en el caso de los certificados que se expidan a los particulares, lo dispuesto en el artículo 632 del Código Judicial, salvo en los casos en que el Estado cobre derechos especiales por los mismos o cuando ellos son la constancia necesaria de que se han efectuado ciertos actos, como el de registro de diplomas, de certificados de idoneidad y otros, pues entonces tales certificados forman parte de esos mismos actos.

En los términos anteriores queda resuelta la presente consulta.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Junio 1.º de 1925.

RESUELTO:

Se aprueban en todas sus partes las Resoluciones números 34, 35, 36, 37 y 38 del 28 del mes pasado, expedidas por el Director General de Correos y Telégrafos, por las cuales se concede la jubilación a las señoras Vicenta de Hernández, María vda. de Luna, Laura Parrilla, al señor Cristóbal García y a la señora Clara Martínez, respectivamente. Esta Resolución se fundó en la 9.ª de 1924.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Junio 3 de 1925.

El ex-Agente de Policía Carlos Sánchez ha solicitado la reconsideración de la Resolución número 86 del 27 de Mayo último, por la cual se le negó el auxilio pecuniario de que trata el artículo 33 de la Ley 66 de 1924, en consideración a que no había probado que la incapacidad para el servicio de que padece la adquirió a consecuencia del mismo, como requiere el precepto legal citado. Como a la solicitud de reconsideración expresada acompañaba ahora el señor Sánchez documentos que demuestran que la enfermedad que actualmente lo inhabilita para ser miembro del Cuerpo de Policía la adquirió en el servicio y a consecuencia del mismo, por lo que ha desaparecido el fundamento de la Resolución expresada, y teniendo en cuenta el concepto favorable dado en este caso por el señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Otorgar, como se otorga, al ex-Agente de Policía Carlos Sánchez un auxilio pecuniario de ciento ochenta baboas (\$180.00), una que representa el sueldo que el agraciado hubiera podido ganar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 47 DE 1925

(DE 26 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Lasso para el cargo de Oficial de la Administración General de Finanzas y nómbrese en su reemplazo, al señor Francisco Antonio Mata.

Artículo 2º Nómbrase Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia del Darién, al señor José Alvarado.

Artículo 3º Nómbrase Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia de Veraguas, al señor Francisco E. Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ

DECRETO NUMERO 48 DE 1925

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se elimina un cargo y se dictan ciertas medidas fiscales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que está plenamente demostrado que el cargo de Juez Ejecutor de la Provincia del Darién, no ha dado resultado práctico alguno;

Que es conveniente facilitar a los Coletores de Hacienda de dicha Provincia, los medios de hacer entrega de los dineros que recauden;

Que al eliminar el cargo de Juez Ejecutor, se debe establecer a que completo le corresponde nombrar los Coletores de Hacienda; y

Que de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 63 de 1917, el Poder Ejecutivo está facultado para hacer extensiva la jurisdicción de un Juez Ejecutor, a más de una Provincia.

DECRETA:

Artículo 1º Elimínase el cargo de Juez Ejecutor de la Provincia del Darién, creado por Decreto número 2 de 26 de Enero de 1925.

Artículo 2º Los Coletores de Hacienda de la Provincia del Darién, deberán rendir sus cuentas a la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, directamente.

Artículo 3º En lo sucesivo le corresponderá al Jefe de la Sección de Ingresos, hacer los nombramientos de Coletores de Hacienda de la Provincia del Darién.

Artículo 4º Hágase extensiva la jurisdicción del Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, a la Provincia del Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 24 BIS DE 1925

(DE 18 DE ABRIL)

por la cual se nombra al personal docente de las Escuelas Normales Rurales de Aguadulce y David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Manuel de J. Pereira, Director de la Escuela Normal Rural de Aguadulce.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Nelly Maleck, Inspectora Secretaría de la Escuela Normal Rural de Aguadulce.

Artículo 3º Nómbrase a los señores Pablo E. Velásquez y Arcadio Castilero C., Profesores de la misma Escuela.

Artículo 4º Nómbrase al señor S. Gilberto Ríos, Director de la Escuela Normal Rural de David.

Artículo 5º Nómbrase al señor Carlos Uribe, Inspector Secretario de la misma Escuela.

Artículo 6º Nómbrase Profesores de la Escuela Normal Rural de David a la señorita Rosa Raquel Ríos y al señor Félix Olivares C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho días de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 25 DE 1925

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos de Inspectores de Instrucción Pública, a partir del día primero de Mayo próximo.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Catalino Arrocha Graell, Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de la Capital.

Artículo 2º Nómbrase al señor T. R. Céspedes A., Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Coida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de Abril de mil novecientos veinticinco.

O. MÉNDEZ P.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

DECRETO NUMERO 26 DE 1925

(DE 21 DE ABRIL)

por la cual se nombra Ayudante de la Inspección de las Escuelas de la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jorge I. Oberio, Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

Vista la comunicación anterior, por la cual la señora Lavinia B. de Noriega renuncia el cargo de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Lavinia B. de Noriega la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 23 de Abril de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Corina C. de Grimaldo renuncia el cargo de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Corina C. de Grimaldo la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 4 de Mayo de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Elida de Ballesteros renuncia el cargo de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Elida de Ballesteros la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

MANUEL E. MELO,
Subsecretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1372

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1372.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

En escrito de fecha de 22 Noviembre de 1924 el apoderado de la «Unión de Fabricantes de Aceite del Perú Limitada», domiciliada en la ciudad de Lima, Perú solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio el aceite de su producción.

La marca consiste en el nombre de ACEITE SUPERIOR DE SEMILLA DE ALGODON, el cual está grabado en una placa de metal montada en madera, que mide una pulgada y cinco líneas de largo—por una pulgada de ancho—en forma cuadrilátera que comprende en su interior, y dentro de un círculo, el busto como de un indio con una diadema en la frente y dos plumas de garzos sujetas a la diadema; debajo del busto está estampado, al parecer, el edificio de la fábrica; y tiene las siguientes inscripciones: en la parte superior, una que dice así: ACEITE SUPERIOR DE SEMILLA DE ALGODON; debajo del busto y del dibujo del edificio la palabra «Peruano»; debajo de esa palabra, y dentro de una orla, otra inscripción que dice: «Insusceptible para la mesa y cocina» y más abajo o sea al final de la frase «Unión de Fabricantes de Aceite del Perú»-Lima-Perú.

Dicha marca se usa y se aplica por la expresada compañía, en los envases, cajas, etc. que contenga el producto.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Unión de Fabricantes de Aceite del Perú», domiciliada en la ciudad de Lima, República del Perú.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 3 de Abril de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1371, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto H. Royo

RESOLUCION NUMERO 1373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1373.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

En escrito de fecha 16 de Diciembre del año de 1924, el apoderado del señor Agostino Ferrari, de Porto Maurizio, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usa su poderante para amparar y distinguir en el comercio aceite puro de olivo.

La marca consiste principalmente en las palabras «La RACCOGLIATRICE» estampada sobre las etiquetas, o de ca comania con que se distinguen los envases de hoja lata, vidrio u otro material cualquiera del dicho aceite de olivo y en la figura de una mujer joven que teniendo un cesto al pie, aparece cogiendo aceitunas de un arbusto de esa especie. Además, aparecen en las etiquetas, sobre el ramaje de aquél arbusto, las palabras «Olio Puro de Olivas» en bilíneas; en la esquina superior izquierda, una balanza, símbolo de la equidad, y debajo de las palabras anteriormente citadas, unas medallas, debajo de las cuales se lee: «Premiata al Círculo In Borghetto D'Arroscia-Chies Fondata Nel 1896». También en la parte superior de la etiqueta, se leen las palabras «Agostino Ferrari-Porto Maurizio» (Italia).

Los dueños se reservan el derecho de cambiar a voluntad la colocación u orden de esas frases y figuras o suplir alguna o algunas de ellas sin que por eso la marca pierda ninguno de sus caracteres distintivos, y de estamparla en colores combinados, o en uno solo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, el señor Agostino Ferrari, domiciliado en la ciudad de Porto Maurizio, Italia.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 22 de Abril de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1372, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:



En mi carácter de apoderado de la «Martini & Rossi», domiciliada en la ciudad de Turín, Italia, ruego a usted se sirva ordenar que, previo los trámites legales, se haga el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aperitivos, vermouth, licores, espumantes, vinos y bebidas.

La marca consiste en la palabra MARTINI, y se aplica en la forma que mis poderdantes crean conveniente, usando la en toda forma, en todo color y en todo tamaño, sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño a esta solicitud los comprobantes de pago de los derechos fiscales, y los demás documentos exigidos por las leyes que rigen la materia.

De usted atento servidor,

F. Endara A.

Panamá, 28 de Mayo de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 29 de Mayo de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si dentro de treinta días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho

2 vs.—2.

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 1374

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1374.—Panamá, 22 de Abril de 1925.

En escrito de fecha 29 de Octubre del año 1924, el señor «Salvador Clarós Company», en su propio nombre y en el de los herederos de Pedro Clarós Cairó, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usan para amparar y distinguir en el comercio de esta República un anís de su fabricación.

La marca consiste en las palabras distintivas ANISADO DE MALLORCA, la cual podrá usarse en cualquier clase de etiquetas que adopten dichos herederos. La marca también podrá usarse separadamente o como lo estimen conveniente, reservándose a la vez el derecho de usarla en toda forma, colores y tamaños sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo de rechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, el señor «Salvador Clarós Company», y los herederos de Pedro Clarós Cairó.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 22 de Abril de 1925.

En esta fecha y bajo el número 1373, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Abril de 1925.

As. 4557. Escritura 340 de 1º de Abril actual, de la Notaría 1ª, por la cual se adicionan los asientos 4104 y 4105 del Tomo 11 del Diario.

As. 4558. Escritura 380 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Lea D. de Azcárraga constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en Juan Díaz.

As. 4559. Escritura 379 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Rafael Silveira constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en David.

As. 4560. Escritura 200 de 31 de Marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Sibauze y José B. Pérez, rescinden un contrato de arrendamiento.

As. 4561. Oficio 670 de esta fecha, del Juz 1º de este Circuito, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de José María Chiari R. y María F. de los D. A. de Chiari, a petición de José Padrós.

As. 4562. Escritura adicional al asiento 4285 del Tomo 11 del Diario.

As. 4563. Copia de la diligencia de remate verificado el 31 del mes pasado, en el Juzgado 1º del Circuito de Colón, en el cual se adjudicó a Hubert Alfred Bowen, una finca de propiedad de Rebecca V. Ramsey, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4564. Escritura 212 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Icaza C. y otros, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4565. Escritura 371 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Eduardo Icaza vende a Arcadio Rodaniche, dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 4566. Escritura 372 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan y Pedro J. Amelio, adicionan la escritura por la cual se fundó la sociedad «Amelio Hermanos».

As. 4567. Escritura 385 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Maybelle Corneau declara unas mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 4568. Escritura 385 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Augusto B. Duque vende a Francisco Duque, una finca ubicada en el Distrito de Natá, y éste asume el pago de un crédito hipotecario.

As. 4569. Escritura 72 de 5 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual el Municipio de Panamá vende a Augusto Regis, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4570. Escritura 91 de 11 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Augusto Regis vende a Amalia Ch. de Regis, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4571. Escritura 184 de 21 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Julio Regis vende a Augusto Regis, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4572. Escritura 13 de 27 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Maximino V. de Pimentel, vende a Hilario Vargas una finca ubicada en ese Municipio.

As. 4573. Escritura 348 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Elias Arizola vende a Celedonio Moncayo, dos lotes de terreno, ubicados en el Barrio de La Chorrera, de esta ciudad.

Panamá, Abril 8 de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/5.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 la rubrica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MENDRIZ.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras al público,

HACE SABER:

Que el señor Justino Sugaiz, ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 6 de Marzo actual, el título de tierra propiedad en gracia, de un lote de terreno de diez hectáreas de superficie aproximada, ubicada en el Corregimiento de El Quindío, comprendido de este Municipio comprendido dentro los siguientes linderos:

Norte, Quebrada de Los Pozos; Sur, camino de El Cañafistulo; Este, cerco de Benito Espino; y Oeste, Quebrada de Las Legunitas.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Demetrio Cedeño ha solicitado de este Despacho, por medio de memorial de fecha 9 de Febrero de este año, el título de plena propiedad en gracia, de un lote de terreno de diez hectáreas de superficie aproximada, en jurisdicción del Distrito de Pocri y que designa con el nombre de «El Palito», comprendido dentro los siguientes linderos:

Norte, camino transitorio de Lajamina al Platanar; Sur, Quebrada de Los Limones y terreno de Polizoy Karica; Este, camino y terrenos de Fermín Franco; y Oeste, pajales de Antonio Acovedo.

Dando cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri por el término legal.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Severo Vergara ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 3 de Enero de este año el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno de diez hectáreas de superficie aproximada, ubicado en jurisdicción de este Municipio y que lo denominará «Los Bajos Palominos», comprendido dentro los siguientes linderos: Norte, camino de Los Cangrejos al Picacho; Sur, montes libres; Este, camino de Valentín López; y Oeste, rastrojos de Pablo Domínguez.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Juan Vázquez G. como apoderado de los señores Ricardo Simón, Basilio y Soño Pérez ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 30 de Enero de este año, el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno como de veinte hectáreas de capacidad, ubicado en «Pueblo Nuevo», jurisdicción del Distrito de Pedasí y que en lo sucesivo lo designará «La Providencia», comprendido dentro los siguientes

límites: Norte, con labranzas de Isaias y Aurelio Rodríguez; Sur, rastrojos de Ricardo Pérez y Aquilino Vargas; Este, la Quebrada de La Culebra; y Oeste, el camino de Los Cerritos.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal en parte visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Juan Vázquez G. como apoderado de los señores Francisco Sumbano, Estilto y Manuel Córdova y Rustacio Ortega, ha solicitado ante este Despacho por medio de memorial de fecha 7 de Febrero de este año, el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno de veinte hectáreas de extensión superficial en jurisdicción del Distrito de Pocri y que lo denominará «El Cuadrilátero», comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, montes libres; Este, montes libres; y Oeste, camino que conduce de Palacio a Los Asientos.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Noriega ha presentado en este Despacho la siguiente denuncia de bien vacante ubicada en esta ciudad:

«Señor Juez Primero del Circuito:

«Yo, Manuel A. Noriega, mayor, panameño y de esta vecindad, con residencia en la Calle 4ª No. 32, ejerciendo el derecho otorgado por el artículo 626 del Código Civil en relación con el 1432 del Código Judicial, demando que, por los trámites establecidos por los artículos 1433 a 1441 del Código de Procedimiento, declare Ud. que es vacante y pertenezca, por tanto al Municipio de Panamá, el lote de terreno de que trato en los siguientes hechos, a saber:

«1º Dentro del área de esta ciudad capital, se encuentra sin dueño conocido ni aparente, abandonado y sin detentador, el lote de terreno limitado así: por el Norte, con terreno del señor Nicanor A. de Abarrío; por el Sur, y el Oeste, con el camino antiguo de Cruces, hoy de Corozal; y por el Este con propiedad de don Domingo Díaz A.

«2º Este terreno mide, en línea ligeramente quebrada, en dos ángulos convergentes de 173 grados, 143 metros cincuenta centímetros.

«Por el Sur y el Oeste, en línea curva, 116 metros, y por el Este, 99 metros cincuenta centímetros, comprendiendo una superficie de 7814 metros cuadrados dentro de este perímetro, que le da una forma de un trapecio irregular de base curva, según croquis adjunto.

«Fundo los derechos del Municipio en los artículos 360 y 361 del Código Civil y 723 del Administrativo, que dicen respectivamente:

«Artículo 360. Estimanse bienes vacantes los inmuebles que se encuentran dentro del territorio nacional sin dueño aparente o conocido.

«Artículo 361. Los bienes mostrencoos pertenecen al Municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentran».

«Artículo 723. Pertenecen a los Municipios los bienes vacantes y también los de personas que haya muerto sin dejar herederos.

«Le pido a Ud., por lo tanto, que admita esta denuncia y mande emplazar por Edicto a quienesquiera pretendan tener derecho al bien denunciado, tal cual lo dispone el artículo 1433 del Código Judicial, sin perjuicio de ordenar su depósito por hallarse abandonado.

«Panamá, 20 de Mayo de 1925.

M. A. Noriega.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1433 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Junio de mil novecientos veinticinco y ordena su publicación por tres (3) meses para que dentro de dicho término se presenten a hacer sus reclamos los que se crean con derecho al lote arriba descrito.

Este edicto debe ser publicado una vez cada mes en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs. 1

EDICTO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Arraiján al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca amarilla ji pata, ojinegra, con un ternero macho del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el anca del lado derecho con este fierro: A, y en la paleta del mismo lado con el siguiente: XE y una borquita y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente fierro: V, sobre el anca.

El referido animal se encontraba pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo L. Castañón se encuentra depositado un

toro de color hosco, de tercera talla, marcado a fuego así:

“P”

y a sangre, despuntadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado «Quebrada de Oro», jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quiénes su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Oficina, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo: si pasado el término del edicto no pareciera el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Ángel Díaz se encuentra depositado un novillo hosco amarillo, talla 2, marcado a fuego con tres ferretes: X en la paleta; LL en el costillar, y A en la cadera, pastante hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no ser dará del cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Fco. ARSOCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Reg. No. 461-A